Núm 234. Martes 25 de Febrero de 1873. 1 y 1/2 real

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16.
Tres id.	33	. . . . .	45.
Seis id.	66	. . . . .	90.
Un año.	132	. . . .	180.

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 263.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA provincia de Córdoba.

Lista de los cincuenta mayores contribuyentes por Territorial y 20 por Industrial que figuran en los repartimientos de esta provincia, seguu dispone el art. 1.° de los adicionales à la ley electoral vigente.

Números.	Nombres.	Pueblos en que contribuyen.	Cuota de cada uno	Total. Pts. Cs.
1	Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.	Aguilar.	2943 10	
		Almedinilla.	1324 78	
		Baena.	2126 68	
		Bujalance.	531 10	
		Cañete.	15137 03	
		Carpio.	939 92	
		Castro.	1845 52	
		Encinas Reales.	266 31	
		Espejo.	15966 27	
		Lucena.	4581 04	77826 98
		Montalvan.	2986 23	
		Montilla.	9026 05	
		Monturque.	104 50	
		Priego.	4281 51	
		Puente-Genil.	9942 51	
		Rambla.	541 95	
		Santa Ella.	2451 67	
		Valenzuela.	133 72	
		Villafranca.	2697 09	
2	Excmo. Sr. Marqués de Guadalcázar.	Córdoba.	23810 42	
		Almodóvar.	5334 34	
		Castro.	1545 56	
		Espejo.	70 37	
		Guadalcàzar.	9921 16	41447 64
		Palma.	140 47	
		Rambla.	423 40	
		Santa Ella.	57	
		Villa del Rio.	145 12	
3	Excmo. Sr. Duque de Wervich y Alba.	Adamúz.	158 37	
		Bujalance.	105 10	
		Córdoba.	3330 51	
		Carpio.	18752 38	
		Montoro.	262 77	25436 21
		Morente.	2576 60	
		Pedro-Abad.	135 22	
		Villaharta.	115 26	
4	Excmo. Sr. Conde de Luque.	Córdoba.	1098 77	
		Luque.	5246 47	
		Santa Ella.	5293 38	24211 24
		Balenzuela.	9463 82	
		Zuheros.	2908 80	
5	Excmo. Sr. Duque de Osuna.	Velalcàzar.	14528 92	
		Hinojosa.	9167 50	23696 42
6	Excmo. Sr. Duque de César.	Cabra.	18813 81	18813 81
7	Excmo. Sr. Conde de Torres Cabrera.	Córdoba.	9161 42	
		Baena.	4479 72	
		Dos Torres.	2793	
		Obejo.	108 08	17734 11
		Rambla.	418 11	
		Santa Ella.	773 78	
8	Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores.	Córdoba.	7545 47	
		Almodóvar.	1662 50	
		Bujalance.	991 65	
		Guadalcázar.	1948 39	
		Hornachuelos.	984 58	
		Lucena.	271 46	
		Montilla.	766 88	17082 85
		Cabra.	1196 15	
		Montoro.	245 10	
		Obejo.	585 38	
		Pedro Abad.	835 66	
		Posadas.	47 50	
		Villafranca.	2 13	
9	Excmo. Sr. Marqués de Benamejí.	Córdoba.	4226 36	
		Benamejí.	11417 92	
		Palenciana.	1098 61	17772 02
		Villa deRio	991 13	
		Iznajar.	38	
10	Sr. D. Antonio Toro Valdelomar.	Aguilar	11672 08	
		Castro.	230 48	12981 33
		Montilla.	1078 77	

Ministerio de Cultura 2024

Números.	Nombres.	Pueblos en que contribuyen.	Cuota de cada uno.	Total. Pts. Cs.
11	Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez.	Fernan-Nuñez.	11069 70	11175 55
		Rambla.	105 85	
12	Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo.	Córdoba.	2791 29	10749 31
		Baena.	574 16	
		Castro.	29 76	
		Montoro.	4318 32	
		Palma.	73 37	
		Posadas.	1635 59	
		Santa Ella	1211 25	
		Victoria.	72 04	
		Villa del Rio.	43 53	
13	Sr. D. Bernardino Fernandez de Velasco.	Montemayor.	9913 25	9991 59
		Santa Ella.	78 34	
14	Sr. Marqués de Valmediano.	Córdoba.	2147	9348
		Dos Torres.	7201	
		Aguilar.	166 24	
15	Sr. Marqués de Campo de Aras.	Lucena.	7109 69	9020 65
		Rute.	1744 72	
16	Sr. D. Juan Calvo y Coronel.	Aguilar.	570	8705 89
		Palma.	8135 89	
17	Sr. D. Manuel Gamero Civico.	Palma.	8045 68	8045 68
18	Sr. D. Francisco Gamero Cívico.	Palma.	8097 50	8097 50
19	D. Rodrigo Fernandez Mesa.	Córdoba.	5523 68	7904 36
		Cañete.	147 20	
		Adamúz.	1632 86	
		Carpio.	435 34	
		Pedro-Abad.	165 28	
20	Sr. Marques de la Torrecilla.	Dos-Torres.	7865 50	7865 50
21	D. Juan de Mata Burgos.	Aguilar.	6414 98	7819 63
		Lucena.	1404 65	
22	D. Fernando de Abazuza.	Aguilar.	6119 70	6119 70
23	D. Mariano Fernandez Tejeiro.	Cabra.	7058 08	7058 08
		Córdoba.	4021 72	
		Almodóvar.	475	
		Castro.	401 40	
24	Excmo. Sr. Conde de Gavia.	Rambla.	1074 20	6786 42
		Santa Ella.	327 23	
		Victoria.	486 87	
25	D. Juan Sotomayor.	Bujalance.	3865 89	6419 83
		Castro.	287 88	
		Montilla.	868 61	
		Montoro.	1308 34	
		Morente.	89 11	
26	Excmo. Sr. Duque de Hornachuelos.	Córdoba.	5620 08	6270 45
		Bujalance.	37 60	
		Rambla.	80 27	
		Santa Ella.	332 50	
27	Sr. D. José Marcelo Garcia.	Aguilar.	6119 70	6119 70
28	Sr. D. Francisco Solano Rioboó y Pineda.	Montilla.	5387 26	6169 11
		Espejo.	781 85	
29	Sr. D. Juan Bastida Herrea.	Montoro.	5310 31	5310 31
30	Sr. D. Francisco Romero Nuño.	Montoro.	5273 45	5273 45
31	Sr. D. Martin Bastida Herrea.	Montoro.	5183 39	5183 39
32	Excmo. Sr. Conde de Villa-Nueva.	Bujalance.	5111 82	5111 82
93 33	Excmo. Sr. Marqués de Monte-Olivar.	Montoro.	4753 79	4753 79
	Excmo. Sr. Duque de Aliaga.	Palma.	4705 35	4705 35
34	Sr. D. Rafael Crespo Saucedo.	Aguilar.	4387 48	4387 48
53	Sr. D. Rafael Cabrera.	Córdoba.	3644 01	4331 39
		Guadalcázar.	687 38	
37	Sr. D. Antonio Castilla Serrano.	Priego.	4250 59	4250 59
38	Sr. D. Manuel Molina.	Córdoba.	4210 40	4210 40
39	Excmo. Sr. Conde de Hust.	Lucena.	3967 10	3967 10
40	Excmo. Sr. Conde del Robledo.	Córdoba.	250 99	3831 54
		Montoro.	3580 55	
41	D. Eugenio Isla.	Montoro.	3798 86	3798 86
42	D. Juan Ramon de la Chica	Lucena.	3736 49	3736 49
43	D. Francisco Ruso Moreno.	Vill.ª de Córdoba.	3726 66	3726 66
44	Sr. Conde de Valdecaña.	Lucena.	3499 66	3499 66
45	D. Juan S. Nieto y Diaz.	Palma del Rio.	3467 15	3467 15
46	Sr. Conde de Fuente Salse.	Montoro.	3442 42	3442 42
47	D. Manuel Gonzalez y Gonzalez.	Palma.	3410 02	3410 02
48	D. Juan Ramirez Chacon.	Lucena.	3736 49	3736 49
49	D. Juan Antonio Benitez Gomez.	Montoro.	3203 02	3203 02

Números.	Nombres.	Pueblos en que contribuyen.	Cuota de cada uno.	Total. Pts. Cs.
		Córdoba.	285	
50	Sr. Baron de San Calisto.	Hornachuelos.	992 42	2844 92
		Posadas.	1567 50	
	INDUSTRIALES.			
1	D. Manuel Alvarez.	Córdoba.		1266 70
2	D. José Delgado Sta. Cruz.	Idem		1022 90
3	D. Ramon Alonso.	Idem		1022 60
4	D. Pedro Lopez.	»		816 20
5	D. Manuel Baena.	»		795 »
6	D. Jacinto Fernandez Serrano.	Lucena.		795
7	D. Antonio Carbonel.	Córdoba.		742
8	D. Ramon Torres y Codes.	»		742
9	D. Manual Leston.	»		742
10	D. Rafael M.ª Gorrindo.	»		728 75
11	D. Ducan Sahw.	»		686 88
12	D. José Vacas y Mesias.	»		662 50
13	D. Francisco Aroca.	»		662 50
14	D. Miguel Callejas.	»		662 50
15	D. Roque Aguado.	»		657 20
16	D. Francisco de P. Palacios.	Lucena.		646 60
17	Sr. Marqués de Gelo.	»		641 30
18	D. Antonio Cabrera.	Córdoba.		640 24
19	D. Manuel Alcaide.	Córdoba.		640 24
20	D. Antonio Blanco.	»		662 50

Córdoba 8 de Febrero de 1872.—Nicolás Benedicto.

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Armuña y Pastrana.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Armuña á Pastrana la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 4 horas, incluso las detenciones, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Guadalajara.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera en que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

Ministerio de Cultura 2024

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletin oficial» de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, y Alcalde de Pastrana, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 1.° de Marzo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.742 pesetas 50 cénts. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para deternar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos.

15. Para presentarse como licitador, será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de Guadalajara ó en la subalterna de Rentas de Pastrana, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 174 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Guadalajara para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion espedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Armuña á Pastrana y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó clausulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prèvio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedarà sujeto á lo que previene el artículo 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de Enero de 1873. —El Director general, J. M. Villavicencio.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 273.

Alcaldia Constitucional de Villa del Rio.

Sesion ordinaria del dia 24 de Noviembre de 1872.

Presidencia del Sr. D. Juan Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

1.° Quedar enterado de las disposiciones contenidas en los «Boletines oficiales» y ordenar su cumplimiento.

2.° Crear dos guardas temporeros que vigilen de dia y noche la vía férrea, con cargo al capítulo de imprevistos.

Con lo que se terminó la sesion.—El Secretario Francisco Cerezo.

Sesion estraordinaria del dia 28 de Noviembre de 1872.

Presidencia del Sr. D. Juan Gomez.

Se dió cuenta de una instancia del facultativo titular D. Antonio Moreno Aliceda solicitando:

1.° La rescision del contrato celebrado con el Ayuntamiento, á causa de no poder continuar por la enfermedad crónica que le aqueja.

Y que se le remuneren sus trabajos por los servicios prestados en la larga fecha que lleva de titular.

Puesto á discusion el primer punto, y como conste á la corporacion la certeza de su enfermedad, acordó rescindir la escritura de contrata celebrada con el mismo, sin perjuicio de que certifique el otro facultativo titular acerca de su imposibilidad.

Respecto al segundo, el Regidor Sr. Obrero Arellano dijo: que al Ayuntamiento consta los servicios que tiene prestados el médico titular Sr. Moreno Aliceda desde el 26 de Diciembre de 1853 en que fué nombrado, y especialmente en 1854 cuando fué invadida esta poblacion por el cólera morbo asiático, lo cual unido á los muchos que ha prestado en otras epidemias, y á faltarle solamente un año para cumplir los veinte que previene el art. 2.° del R. D. de 2 de Mayo de 1858, hace creer justo y equitativo se le conceda una pension de la tercera parte del sueldo que viene disfrutando como comprendido en el art. 6.° de dicho Decreto.

En análago sentido usaron de palabra en pró D. Antonio Rueda Borrego y el Sr. Alcalde.

Don Andrés Molleja Criado dijo en contra: que indicada jubilacion carecia de razon y de justicia por no tener el empleado veinte años de servicio y mas de sesenta de edad, siendo ilegal cuanto de aquella se hable; que era antiliberal y contraria á la representacion del municipio, pues parecia imposible que teniendo en cuenta los trabajos dados para nivelar el presupuesto, hubiese individuos que llamàndose liberales se hicieren solidarios de una personalidad, perjudicando al pueblo que los nombró; que era una gracia ó limosna lo que se pedia, al abandono médico de la poblacion, y no era justo concederla á personas que viven con opulencia y costean dos hijos en carrera mayor, augurando que con esta marcha se perderia la influencia para cobrar los impuestos de los presupuestos venideros, debiendo los que apoyen tal proposicion reparar la reseña administrativa de los 73 pueblos de la provincia para ver no existe en sus presupuestos ningun artículo parecido á la limosna que se discute, y que el dia en que la minoría se constituya en poder abolirá del presupuesto dicha concesion, abrigando tambien el convencimiento de que la Junta municipal lo haría al tiempo de discutirlo.

Los Sres. D. Ildefonso Canales Grande y D. Juan Garcia Perez se adhirieron en un todo á lo espuesto por su compañero el señor Molleja.

El Sr. Alcalde presidente manifestó que la mayor parte de lo espuesto por el Sr. Molleja está fuera de la cuestion. El Real decreto de 2 de Mayo de 1858 dá derecho à jubilacion á los empleados municipales que hayan servido veinte años y tengan sesenta de edad ó se hallen físicamente imposibilitados de continuar trabajando; que el señor Moreno está comprendido moralmente en este artículo por contar diez y nueve años de servicios, haber suplido en dos ocasiones la titular y estar físicamente impedido, habiendo gastado su salud en servicio del vecindario, y que si estuviese legalmente comprendido en repetido artículo, entonces habria necesidad de concederle de derecho la jubilacion, aunque el Ayuntamiento la resistiese, y hasta podria obtener la mitad del sueldo mayor que hubiere disfrutado. Las corporaciones están facultadas por el artículo 6.° para conceder pensiones que no escedan de la tercera parte del mayor sueldo, siempre que el empleado se inutilize para continuar en el servicio, y esto ya se ha verificado como lo comprobarán la certificacion que dispone el art. 4.°, siendo perfectamente legal por lo tanto deliberar en el sentido propuesto. Que es justo y equitativo lo acredita la voz pública y hasta algun idividuo de la minoria aquí presente, que conviene en que vulgarmente se ha llamado el padre de los pobres al Sr. Moreno por el desprendimiento con que ha tratado á la clase proletaria en sus enfermedades, y por último que consigna la mas enérgica protesta contra el calificativo de limosna que por el Sr. Molleja se le ha dado à esta propuesta, afirmando que es un justo tributo debido á los merecimientos del Sr. Moreno.

Despues de discutido el punto suficientemente se acordó en votacion nominal conceder á D. Antonio Moreno Aliceda la pension de una tercera parte de su sueldo, consistente en 416 pesetas 66 centimos ánuos, la cual se consignará en los presupuestos, aprobada que sea por el Gobernador de la provincia.

Se acordó así mismo nombrar al otro facultativo Don Miguel Bebruz para que certifique de la inutilidad del Sr. Moreno en los términos que previene el art. 4.° de dicho decreto, remitiéndose el espediente para su aprobacion.

Con lo que se terminó la sesion.—El Secretario, Francisco Cerezo.

Sesion ordinaria del 1.° de Diciembre de 1872.

Pesidencia del Sr. D. Juan Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

1.° Nombrar una comision que formule las condiciones que han de

Ministerio de Cultura 2024

tenerse presentes al proveer la plaza de facultativo titular, presentantándola á la aprobacion del municipio.

2.° Que se celebren las sesiones ordinarias á las siete de la noche de todos los Domingos, por ser hora mas apropósito, anunciàndolo al público para su conocimiento.

3.° Que se incluya en la lista de pobres á Manuel Manchado Madueño, como individuo de la familia de su hermano Martin que figura en aquellas.

4.° Consignar en el acta una indicacion del Regidor Sr. Rueda, acerca de estudiar el modo de redimir los quintos del presente sorteo.

5.° Quedar enterado de las disposiciones contenidas en los «Boletines oficiales» y ordenar su cumplimiento.

Con lo que se terminó la sesion.—El Secretario, Francisco Cerezo.

Sesion ordinaria del dia 8 de Diciembre de 1872.

Presidencia de Don Juan Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Ver los «Boletines oficiales» y ordenar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los mismos.

El Secretario, Francisco Cerezo.

Sesion ordinaria del dia 15 de Diciembre de 1872.

Presidencia de Don Juan Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior se acordaron los particulares siguientes.

1.° Admitir la despedida de vecindad de Sebastian Lopez Rojas.

2.° Incluir en la lista de pobres á Antonio Rojas Cespedoza con su muger y tres hijas, comprendidos en una sola familia.

3.° Aprobar las condiciones propuestas por la comision para la provision de la plaza de facultativo titular, reformando solamente la segunda de ellas.

4.° Quedar enterado de las disposiciones contenidas en los «Boletines oficiales» y ordenar su cumplimiento.

Con lo que se terminó la sesion.—El Secretario, Francisco Cerezo.

Sesion ordinaria del dia 22 de Diciembre de 1872.

Presidencia del Sr. D. Juan Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior, se vieron las disposiciones contenidas en los «Boletines oficiales ordenando su cumplimiento.

Con lo que se terminó la sesion.—El Secretario, Francisco Cerezo.

Sesion ordinaria del dia 29 de Diciembre de 1872.

Leida y aprobada la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

1.° Que se anuncie al público la rectificacion del padron vecinal para que los interesados se presenten en Secretaría á llenar las hojas en el término de quince dias.

2.° Quedar enterado de las disposiciones contenidas en los «Boletines oficiales,» ordenando su cumplimiento.

Con lo que se terminó la sesion.—El Secretario, Francisco Cerezo.

Núm. 292.

Alcaldia popular de Fuente Palmera.

Don Salvador Gonzalez Alonso, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia ha acordado la creacion de una plaza de sangrador titular de la clase de Ministrantes, dotada con el sueldo anual de 547 pesetas 50 céntimos, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales: dicha plaza se proveerà con arreglo á las disposiciones del Reglamento de partidos médicos y ley de sanidad, y el que la obtuviere tendrá la obligacion de hacer grátis todas las sangrias que ocurran dentro de este término municipal á los que fueren vecinos de él, y á los que no siéndolo se hallen en la clase de pobres de solemnidad; por las demás operaciones de su profesion que practique podrá cobrar los honorarios que la ley permita.

Los aspirantes á la referida plaza presentaràn en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia.

Fuente-Palmera 16 de Febrero de 1873.—Salvador Gonzalez.—Antonio de Tienda, Secretario.

ANUNCIOS.

LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Se halla de venta desde el dia en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de S. Fernando número 34.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

INTERESANTE

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglameno de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaría. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografí del Diario de Córdoba, S. Fern nod 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

MATRIULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE ORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

(BOTICA.)

La oficina de farmacia ó repertorio universal de farmacia práctica.

Redactado para uso de todos los profesores de ciencias médicas en España y en América, segun el plan de la «última edicion» de DORVAULT y á la vista de cuantos nuevos é importantísimos datos han publicado simultánea y posteriormente el «Compendio de Farmacia práctica» de DESCHAMPS, las últimas ediciones del «Codex» y de la «Farmacopea española,» el «Tratado de Química» de SAEZ PALACIOS, la «Flora farmacéutica» de TEXIDOR, el «Tratado de Hidrología médica» de GARCIA LOPEZ, «La Botica» de CASANA y SANCHEZ Ocaña, y la mayor parte de los «Anuarios» científicos españoles y extranjeros conocidos hasta el dia, por los doctores don José de Pontes y Rosales, segundo farmacéutico de la Real Casa, oficial del cuerpo de Sanidad militar, etc., y D. Rogelio Casas de Batista, de la real Academia de medicina, profesor clínico de la Universidad central, etc.

Condiciones de la publicacion.

Esta magnífica é importante obra constará de un grueso volúmen en 4.° mayor, ilustrado con unos 500 grabados intercalados en el texto, y se publica por cuadernos de unas 160 pàginas con sus grabados correspondientes, al precio cada uno de 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 25 cénts. en provincias, franco de porte.

Se han repartido el primero, segundo, tercero y cuarto cuadernos.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Cárlos Bailly Bailliere, plaza de Topete, núm. 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscriciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA
San Fernando 34.

Ministerio de Cultura 2024